HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:17 Hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oxaca; a 13 de noviembre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Asuntos Legislativos

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/MABESCC/057/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda,** con el carácter de **Presidenta de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, el dictamen correspondiente al expediente **número 70**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura y dictaminados por esta Comisión en sesión de fecha veintiséis de octubre del año en curso, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos de los documentos que se anexan al presente.
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

C.C.P. Expediente Y Minutario.

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: 70 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL CAPITULO VII BIS, DENOMINADO "DE LA INSFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO", CON LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUÁTER Y 52 QUINQUIÉS, A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, identificado con el número de oficio HCDO/LXVI/0261/2026, de fecha siete de agosto del año en curso y recibido en esa misma fecha, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VII BIS, CON LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUÁTER Y 52 QUINQUIÉS, A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA, suscrita por la Ciudadana Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

2. Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el punto que antecede, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de

   la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 de agosto del año dos mil veintiséis, se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM/3575/2026, el cual fue recibido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, en fecha 11 de agosto del año 2026 e integrándose el expediente número 70 del índice de esta Comisión.

3. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre del año dos mil veintiséis, por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron aprobarlo en sentido positivo, basándose para ello en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la iniciativa materia del presente dictamen, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para legislar en las materias que corresponden al ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, referida en los antecedentes del presente Dictamen, presentada por la Ciudadana Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, señalan en su iniciativa lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático constituye uno de los principales desafíos ambientales, económicos y sociales del siglo XXI, sus efectos ya no representan una amenaza futura sino una realidad que impacta de manera cotidiana la vida de millones de personas, comprometiendo la seguridad hídrica, la producción de alimentos, la salud pública, la biodiversidad, la infraestructura y en general, el desarrollo de las comunidades, diversos informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) han advertido que el incremento sostenido de la temperatura global está provocando fenómenos meteorológicos cada vez más intensos y frecuentes, tales como lluvias extraordinarias, sequías prolongadas, incendios forestales, ciclones tropicales, olas de calor y pérdida acelerada de ecosistemas naturales, estos fenómenos afectan con especial severidad a regiones con alta diversidad biológica y elevados índices de vulnerabilidad social, características que convergen de manera significativa en el estado de Oaxaca.

Nuestro estado posee una extraordinaria riqueza ambiental, alberga una de las mayores diversidades biológicas del país y cuenta con importantes sistemas forestales, extensas zonas costeras, humedales, manglares, cuencas hidrológicas y una enorme diversidad cultural representada por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que históricamente han mantenido una estrecha relación con el entorno natural, sin embargo, esta riqueza también implica una mayor exposición a los efectos del cambio climático, en Oaxaca enfrentamos de manera recurrente el impacto de huracanes provenientes tanto del Océano Pacífico como del Golfo de México, incendios forestales durante la temporada de estiaje, periodos prolongados de sequía, deslizamientos de laderas, pérdida de cobertura forestal, erosión de suelos, disminución de la disponibilidad de agua y procesos de degradación ambiental que afectan directamente el bienestar de la población.

A ello se suma un proceso acelerado de urbanización que, en muchos municipios, ha reducido considerablemente las áreas verdes, incrementado la impermeabilización del suelo y favorecido la formación de islas de calor urbano, aumentando la vulnerabilidad frente a fenómenos climáticos extremos, ante este panorama, la respuesta del Estado no puede limitarse únicamente a atender las consecuencias de los desastres una vez que éstos ocurren, resulta indispensable fortalecer las acciones preventivas, impulsar medidas de adaptación y promover soluciones que permitan reducir los riesgos antes de que éstos se materialicen.

La presente iniciativa parte precisamente de esa visión preventiva, proponiendo incorporar en la legislación estatal un nuevo instrumento de política pública que fortalezca la resiliencia de nuestras ciudades y comunidades mediante el aprovechamiento de la naturaleza como aliada frente al cambio climático.

En las últimas dos décadas, la comunidad internacional ha impulsado un cambio de paradigma en materia ambiental, transitando de modelos basados exclusivamente en infraestructura gris, como son carreteras, muros de contención, canales de concreto y obras hidráulicas convencionales, hacia soluciones que integran los procesos naturales como parte de la planificación del territorio, de este enfoque surge el concepto de infraestructura verde, entendido como el conjunto de espacios naturales,

áreas verdes, ecosistemas y soluciones basadas en la naturaleza que, además de brindar beneficios ambientales, contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas, reducir riesgos climáticos y fortalecer la resiliencia de las ciudades y comunidades, la infraestructura verde comprende acciones como la restauración de ríos urbanos, la conservación de humedales, la creación de corredores biológicos, la arborización de calles y avenidas, el establecimiento de parques urbanos, jardines de lluvia, jardines para polinizadores, techos y muros verdes, sistemas de captación e infiltración natural del agua y otras medidas que permiten recuperar funciones ecológicas esenciales para el equilibrio ambiental.

Organismos internacionales como Naciones Unidas, ONU-Hábitat, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Comisión Europea han reconocido que la infraestructura verde representa una de las estrategias más eficientes y efectivas para enfrentar los efectos del cambio climático, al proporcionar simultáneamente beneficios ambientales, económicos y sociales, además de contribuir a la captura de carbono y a la conservación de la biodiversidad, estas soluciones permiten disminuir la temperatura en zonas urbanas, reducir el riesgo de inundaciones mediante la infiltración del agua de lluvia, mejorar la calidad del aire, incrementar la disponibilidad de espacios públicos, favorecer la salud física y mental de la población y fortalecer la conectividad ecológica entre los distintos ecosistemas.

La evidencia científica demuestra que invertir en infraestructura verde no solamente protege el medio ambiente, sino que también genera importantes beneficios económicos al disminuir los costos asociados a la atención de desastres naturales, al mantenimiento de infraestructura hidráulica convencional y al tratamiento de problemas derivados de la contaminación ambiental.

Por lo anterior, varios países y gobiernos subnacionales han incorporado la infraestructura verde dentro de sus estrategias de adaptación climática, convirtiéndola en un componente esencial del desarrollo urbano sostenible y de la planeación territorial, Oaxaca no puede permanecer ajeno a esta evolución, nuestra legislación en materia de cambio climático debe incorporar herramientas modernas que permitan fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar los retos ambientales del presente y del futuro.

La Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca establece diversos instrumentos orientados a la mitigación y adaptación frente al cambio climático, así como mecanismos de coordinación institucional y planeación ambiental, no obstante, actualmente no incorpora de manera expresa el concepto de infraestructura verde como un instrumento específico de política pública, esta ausencia representa un área de oportunidad para fortalecer el marco jurídico estatal, pues limita la posibilidad de que las autoridades cuenten con un referente normativo claro para incorporar soluciones basadas en la naturaleza en la planeación de obras públicas, proyectos urbanos y acciones de restauración ambiental.

La incorporación de un capítulo específico sobre infraestructura verde permitirá dotar de mayor certeza jurídica a las acciones que ya desarrollan distintas dependencias y municipios, favoreciendo la coordinación institucional y la continuidad de las políticas públicas independientemente de los cambios administrativos, asimismo, permitirá orientar la planeación gubernamental hacia un modelo de desarrollo más sostenible, en el que las inversiones públicas no solamente atiendan necesidades inmediatas de infraestructura, sino que también contribuyan a reducir la vulnerabilidad climática de las comunidades y a conservar el patrimonio natural del estado.

La propuesta no pretende sustituir la infraestructura convencional ni imponer obligaciones

desproporcionadas a las autoridades, por el contrario, busca establecer un principio de actuación conforme al cual, siempre que exista viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria, las dependencias estatales y los municipios procuren incorporar criterios de infraestructura verde en la ejecución de sus proyectos, este enfoque reconoce que las soluciones naturales no representan un costo adicional, sino una inversión estratégica capaz de generar beneficios permanentes para la población, al mejorar la calidad ambiental de las ciudades, fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y reducir progresivamente los riesgos asociados al cambio climático, en una entidad como la nuestra, donde confluyen una extraordinaria riqueza biológica y una alta exposición a fenómenos hidrometeorológicos, incorporar la infraestructura verde como instrumento legal de adaptación constituye una decisión responsable, visionaria y congruente con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de desarrollo sostenible y acción climática.

La infraestructura verde constituye una de las herramientas más eficaces para enfrentar simultáneamente los desafíos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático, a diferencia de la infraestructura convencional, basada principalmente en obras de ingeniería de carácter rígido, las soluciones basadas en la naturaleza aprovechan los procesos ecológicos para reducir riesgos, incrementar la resiliencia territorial y generar múltiples beneficios para la población, uno de sus principales aportes consiste en fortalecer la capacidad de adaptación de las ciudades y comunidades frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos, la incorporación de parques urbanos, corredores biológicos, jardines de lluvia, humedales, áreas de infiltración y sistemas de arborización permite disminuir el escurrimiento superficial durante lluvias intensas, favoreciendo la infiltración del agua al subsuelo y reduciendo el riesgo de inundaciones que afectan recurrentemente a diversos municipios del Estado.

De igual manera, el incremento de áreas verdes contribuye a disminuir el fenómeno conocido como islas de calor urbano, provocado por la sustitución de superficies naturales por concreto y asfalto, la vegetación genera sombra, reduce la temperatura ambiental, mejora la calidad del aire y disminuye el consumo energético asociado al uso de sistemas de enfriamiento, lo que representa beneficios tanto para el medio ambiente como para la economía familiar, la infraestructura verde también fortalece la conservación de la biodiversidad, en ese sentido, recordemos que Oaxaca es reconocido como uno de los estados con mayor riqueza biológica del país, al albergar una amplia variedad de ecosistemas y especies de flora y fauna, en tanto, la creación de corredores biológicos, jardines para polinizadores y espacios verdes urbanos favorece la conectividad ecológica, protege hábitats y contribuye a la conservación de especies esenciales para el equilibrio ambiental y la producción agrícola.

Otro beneficio relevante consiste en la mejora de la salud pública, diversos estudios científicos han demostrado que el acceso a espacios verdes disminuye enfermedades respiratorias, reduce los efectos de las altas temperaturas, favorece la actividad física y mejora la salud mental de la población, en consecuencia, invertir en infraestructura verde representa también una estrategia preventiva en materia de salud, en tanto que desde la perspectiva económica, la infraestructura verde constituye una inversión de largo plazo, la restauración de ecosistemas y el fortalecimiento de los servicios ambientales generan ahorros significativos en la atención de desastres naturales, reducen los costos derivados del deterioro ambiental y contribuyen al desarrollo de actividades productivas como el turismo sustentable, la agricultura y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Debe destacarse que estas acciones también fortalecen la participación ciudadana, al involucrar a comunidades, instituciones educativas, organizaciones civiles, sectores productivos y autoridades

municipales en proyectos comunes orientados a la recuperación del espacio público y la protección del patrimonio natural, por ello, la presente iniciativa concibe la infraestructura verde no únicamente como una política ambiental, sino como una estrategia integral para mejorar la calidad de vida, fortalecer la resiliencia climática y promover un desarrollo sostenible con beneficios compartidos para las generaciones presentes y futuras.

Esta iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, protección ambiental y acción climática, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el respeto y la protección de este derecho, en tanto el artículo 25 constitucional establece que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, mientras que el artículo 26 dispone que la planeación democrática debe incorporar criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

En el ámbito internacional, México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Acuerdo de París y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, instrumentos que reconocen la importancia de fortalecer la resiliencia de las comunidades mediante medidas de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza, asimismo, organismos especializados como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ONU-Hábitat y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza han identificado a la infraestructura verde como una de las herramientas más eficientes para enfrentar los efectos del cambio climático, restaurar ecosistemas y promover ciudades sostenibles.

En el ámbito nacional, la Ley General de Cambio Climático establece como objetivos prioritarios fortalecer la adaptación de los asentamientos humanos, conservar los ecosistemas y reducir la vulnerabilidad frente a los fenómenos climáticos, si bien la legislación federal contempla mecanismos de adaptación, corresponde a las entidades federativas desarrollar instrumentos específicos que permitan materializar dichos objetivos conforme a las características particulares de cada territorio, finalmente, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca incorpora diversos instrumentos de planeación y coordinación institucional; sin embargo, aún no reconoce expresamente la infraestructura verde como un instrumento de política pública, esta reforma viene a subsanar esa omisión, fortaleciendo la armonización normativa y dotando al Estado de herramientas jurídicas acordes con la evolución del derecho ambiental contemporáneo, en consecuencia, la iniciativa no crea un nuevo régimen jurídico aislado, sino que complementa y fortalece el sistema estatal de acción climática bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, resiliencia y protección de los derechos humanos.

La presente iniciativa propone adicionar un Capítulo Séptimo Bis a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, con el propósito de incorporar la infraestructura verde como un instrumento permanente de política pública para la adaptación al cambio climático, el nuevo capítulo define jurídicamente el concepto de infraestructura verde, reconoce sus objetivos y establece criterios generales para orientar la actuación de las autoridades estatales y municipales en el diseño, ejecución y mantenimiento de obras públicas, proyectos urbanos y acciones de restauración ambiental.

La reforma identifica ademas, de manera enunciativa y no limitativa, diversos componentes de la infraestructura verde, entre ellos parques urbanos, corredores biológicos, jardines para polinizadores, jardines de lluvia, muros y techos verdes, humedales urbanos, restauración de ríos y arroyos, áreas de infiltración y sistemas naturales de captación de agua, asimismo, establece que las dependencias

estatales procurarán incorporar estos criterios cuando desarrollen proyectos de infraestructura, siempre que exista viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria, ello significa que la iniciativa no impone obligaciones absolutas ni genera cargas desproporcionadas para las instituciones públicas, sino que orienta progresivamente la planeación gubernamental hacia modelos de desarrollo más sostenibles.

De igual manera, se prevé la coordinación entre el Gobierno del Estado, los municipios, las instituciones académicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil para impulsar proyectos de infraestructura verde en beneficio de las comunidades, debe enfatizarse que esta propuesta legislativa no implica la creación de nuevas dependencias, organismos públicos, fideicomisos o estructuras administrativas adicionales, tampoco establece cargas presupuestales inmediatas, su finalidad consiste en incorporar un marco jurídico que permita fortalecer las políticas públicas existentes y orientar futuras acciones de gobierno bajo criterios de sostenibilidad y resiliencia climática, con ello, Oaxaca contará con una base legal moderna que facilitará la planeación de proyectos ambientales y urbanos conforme a estándares internacionales de adaptación al cambio climático.

La reforma propuesta dará certeza jurídica a las autoridades estatales y municipales, al establecer un marco normativo claro para incorporar criterios ambientales en la planeación de obras públicas y proyectos urbanos, asimismo, favorecerá una mayor coordinación entre las distintas dependencias responsables del desarrollo urbano, la protección ambiental, la gestión del agua, la obra pública, la movilidad y el ordenamiento territorial, promoviendo una visión integral del desarrollo sostenible.

Desde la perspectiva social, la infraestructura verde contribuirá a generar ciudades y comunidades más saludables, resilientes e incluyentes, incrementando los espacios públicos de calidad, mejorando las condiciones ambientales y fortaleciendo la convivencia comunitaria, los beneficios alcanzarán de manera especial a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes encontrarán espacios públicos más seguros, accesibles y adecuados para la recreación, la actividad física y la convivencia social, finalmente, la reforma permitirá que Oaxaca se consolide como una entidad comprometida con la innovación ambiental y con la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, fortaleciendo su capacidad para acceder a mecanismos nacionales e internacionales de financiamiento climático destinados a proyectos de adaptación y resiliencia.

El cambio climático exige respuestas innovadoras, preventivas y sustentadas en la mejor evidencia científica disponible. Las soluciones tradicionales, aunque continúan siendo necesarias, resultan insuficientes frente a la magnitud de los desafíos ambientales que enfrenta Oaxaca, la incorporación de la infraestructura verde a la Ley de Cambio Climático representa una decisión estratégica que permitirá fortalecer la resiliencia de nuestras ciudades y comunidades mediante el aprovechamiento responsable de los servicios que ofrece la naturaleza, asimismo, la presente iniciativa reconoce que el desarrollo urbano y la protección ambiental no son objetivos contrapuestos, sino elementos complementarios para construir comunidades más seguras, saludables y sostenibles. Invertir en infraestructura verde significa invertir en agua, aire limpio, biodiversidad, salud pública, bienestar social y calidad de vida.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que su aprobación contribuirá a consolidar un Oaxaca más resiliente, más sustentable y mejor preparado para enfrentar los retos del cambio climático mediante políticas públicas que armonicen el desarrollo con la conservación de nuestro patrimonio natural."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hace la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA
Sin correlativos	***CAPÍTULO VII BIS*** ***DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO*** ***Artículo 52 Bis. La infraestructura verde constituye un instrumento de política pública para fortalecer la adaptación al cambio climático, incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos, conservar la biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y contribuir al bienestar de la población.*** ***Las autoridades estatales y municipales promoverán su incorporación de manera gradual en el diseño, ejecución y conservación de obras públicas, proyectos urbanos y acciones de restauración ambiental.*** ***Artículo 52 Ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por infraestructura verde el conjunto de espacios, sistemas y soluciones basadas en la naturaleza destinados a generar beneficios ambientales, climáticos y sociales, entre otros, comprenderá:*** ***I. Parques urbanos;*** ***II. Corredores biológicos;*** ***III. Reforestación urbana;*** ***IV. Jardines para polinizadores;*** ***V. Jardines de lluvia;*** ***VI. Muros y techos verdes;*** ***VII. Restauración de ríos y arroyos urbanos;***

	VIII. Humedales urbanos; ***IX. Áreas de infiltración y captación de agua de lluvia; y,*** ***X. Las demás que determine la autoridad competente.*** ***Artículo 52 Quáter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal procurarán incorporar criterios de infraestructura verde en los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de bienes inmuebles, espacios públicos y obra pública, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la viabilidad técnica.*** ***Artículo 52 Quinquies. La Secretaría promoverá, en coordinación con los municipios y los sectores social, académico y privado, acciones para incrementar la cobertura de infraestructura verde en las zonas urbanas y rurales del Estado.***

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN. - Del estudio integral de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, mediante la cual se propone adicionar un capítulo a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, relativo a la infraestructura verde para la adaptación al cambio climático, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático estimamos que su objeto es jurídicamente pertinente y ambientalmente relevante, al buscar incorporar expresamente en el marco normativo estatal un instrumento de política pública orientado a fortalecer la adaptación al cambio climático, incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos, conservar la biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y contribuir al bienestar de la población.

Esta Comisión reconoce la importancia de la iniciativa, toda vez que la infraestructura verde representa una alternativa para integrar las funciones ecológicas del territorio en los procesos de planeación, desarrollo urbano, conservación ambiental y ejecución de obras públicas. Su

incorporación en el orden jurídico estatal puede favorecer que los elementos naturales y las soluciones basadas en la naturaleza sean considerados no solamente como componentes paisajísticos, sino como herramientas que contribuyen a la regulación del agua, la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica, la recuperación de espacios degradados y la reducción de determinadas vulnerabilidades frente a los efectos del cambio climático.

No obstante, del análisis de la propuesta se advierte la necesidad de realizar adecuaciones con la finalidad de mejorar la estructura de las disposiciones, distinguir con claridad el objeto de cada artículo, delimitar el alcance de las obligaciones previstas y garantizar que su aplicación se desarrolle conforme a las competencias de las autoridades involucradas, así como a las condiciones técnicas, ambientales y presupuestarias correspondientes.

En ese sentido, las adecuaciones que se proponen, no modifican el objeto esencial de la iniciativa ni desvirtúan la finalidad perseguida por la Diputada promovente. Por el contrario, buscan dotar a la propuesta de mayor claridad, coherencia y viabilidad jurídica, a efecto de que la incorporación de la infraestructura verde en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca constituya una herramienta normativa susceptible de aplicarse de manera progresiva, coordinada y acorde con las particularidades territoriales y ambientales de la entidad.
Lo anterior se sustenta en los argumentos siguientes:

Primero. El cambio climático constituye uno de los principales desafíos ambientales, sociales y económicos de nuestro tiempo, debido a sus efectos sobre los ecosistemas, la disponibilidad de los recursos naturales, la infraestructura, los asentamientos humanos y las condiciones de vida de la población. Sus consecuencias pueden manifestarse mediante el incremento de las temperaturas, la alteración de los patrones de precipitación, la intensificación de determinados fenómenos hidrometeorológicos, la pérdida de cobertura vegetal, el deterioro de los ecosistemas y el aumento de la vulnerabilidad de las comunidades ante riesgos asociados a las condiciones ambientales.
Frente a este escenario, las políticas públicas de adaptación requieren incorporar medidas que permitan reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas, fortalecer la capacidad de respuesta del territorio y favorecer la conservación de los procesos naturales que contribuyen al equilibrio ambiental. La infraestructura verde constituye una herramienta que

puede contribuir a estos objetivos mediante la conservación, restauración, creación y conexión de espacios naturales y seminaturales, así como mediante la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza en los procesos de planeación y desarrollo territorial.

Entre sus principales beneficios se encuentran la conservación de la biodiversidad, la recuperación de hábitats, la conectividad entre áreas naturales, la regulación de determinados procesos hidrológicos, la infiltración del agua pluvial, la mejora de las condiciones microclimáticas y la generación de espacios públicos que favorecen la convivencia y el bienestar de las personas.

Asimismo, determinadas soluciones de infraestructura verde pueden contribuir a disminuir los escurrimientos superficiales, favorecer la infiltración del agua, reducir la erosión y recuperar espacios degradados. Sin embargo, sus efectos dependen de las características del territorio, las condiciones ambientales, el diseño de las intervenciones y su adecuado mantenimiento; por ello, su implementación debe sustentarse en criterios técnicos y ambientales y entenderse como una medida complementaria a las demás acciones de adaptación, protección civil, gestión integral del agua y ordenamiento territorial.

La infraestructura verde también permite vincular objetivos ambientales con necesidades urbanas y sociales, al promover que parques, jardines, corredores biológicos, áreas de infiltración, jardines de lluvia, sistemas de captación pluvial, humedales urbanos y otras soluciones basadas en la naturaleza puedan considerarse dentro de la planeación de los espacios públicos y de las intervenciones sobre el territorio.

Por tales razones, esta Comisión considera que reconocer expresamente la infraestructura verde en la legislación estatal de cambio climático constituye una medida pertinente para fortalecer el marco jurídico de adaptación, al proporcionar una referencia normativa que facilite la articulación de acciones ambientales, climáticas, urbanas y territoriales, sin sustituir las políticas, instrumentos y competencias que actualmente corresponden a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Las iniciativas que buscan la atención integral y a largo plazo de las problemáticas ambientales, económicas y sociales, abonan a uno de los acuerdos más consensuados de manera global: el desarrollo sostenible, que se define como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Se plantea que para alcanzarlo es fundamental armonizar el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del ambiente. Los encuentros y

acuerdos que se han llevado a cabo a partir del establecimiento del desarrollo sostenible como una meta global internacional, datan de la década de 1980. Sin embargo, en 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que, desde el 1 de enero de 2016, guían los esfuerzos de los países para lograr un mundo más sostenible para el año 2030. La infraestructura verde responde de forma directa a varios de los (ODS) y tiene el potencial de vincular grandes desafíos sociales y ambientales con prácticas locales que pueden ser implementadas en cualquier ciudad, siempre y cuando se consideren sus características específicas. Es ante este escenario y en la búsqueda de soluciones que la infraestructura verde, cuyo planteamiento existe desde hace décadas, retoma fuerza y se posiciona como una estrategia que permite planear, diseñar, implementar, monitorear y evaluar intervenciones que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas junto con sus beneficios sociales, económicos, ambientales y culturales, ya que propone una forma alternativa y responsable de habitar los territorios en diferentes escalas.

Una de las características clave de la infraestructura verde es su capacidad para desempeñar diferentes funciones, lo que genera beneficios ambientales, sociales, económicos, culturales y a la salud, mismos que se describen a continuación:

- Ambientales. Se refieren al mejoramiento del entorno mediante la recuperación de hábitats deteriorados; a la conexión de áreas naturales y seminaturales fragmentadas; a la protección de la biodiversidad; a la disponibilidad de aire y agua limpios; y al mantenimiento de ecosistemas sanos para así aumentar su resiliencia. Estas acciones impactan directamente en la provisión de servicios ecosistémicos.
- Sociales. Representan una oportunidad para mejorar la calidad de vida de la sociedad mediante el acceso a bienes y servicios urbanos de calidad como: el drenaje, el agua potable, los espacios abiertos y el transporte. La equidad en el acceso a estos servicios es un factor fundamental para el desarrollo de ciudades seguras y sostenibles, por lo que debe considerarse en los ámbitos geográfico, intergeneracional y de género, entre otros.
- Económicos. Permiten la captación de nuevos recursos financieros al vincular distintas temáticas, así como al atender problemáticas ambientales para las cuales hay una mayor cartera de iniciativas de financiamiento. Por otra parte, brinda la posibilidad de solucionar múltiples problemáticas mediante una sola inversión. Adicionalmente, las disminuciones de la vulnerabilidad frente a los impactos ambientales evitan el gasto de

recursos, aportando a la implementación de una administración gubernamental eficiente.

- Culturales. Al favorecer la convivencia en áreas verdes, espacios abiertos y ecosistemas originarios, se fomenta el respeto y la valoración de la naturaleza, la cual representa una fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas, la identidad cultural y el bienestar espiritual. Por otro lado, los espacios públicos promueven el encuentro, lo que propicia la creación de un tejido social sólido que fomenta una cultura sana.
- A la salud. Provocan una mejor calidad del aire y del agua, generando mejores condiciones de salud física y mental, y de espacios públicos para la ciudadanía a través del fomento de la recreación y actividad física disminuyendo problemas de salud como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

La infraestructura verde busca la creación de redes, nodos y conexiones como la base funcional de una estrategia para implementar acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio climático. Para desarrollar la funcionalidad física entre estos nodos, redes y conexiones, existen cuatro ejes temáticos que se deben tomar en cuenta en los procesos de planeación, gestión, diseño e implementación de infraestructura verde urbana: movilidad; espacio público; agua; y biodiversidad; los ejes temáticos de la infraestructura verde se describen de la siguiente manera:

- Agua. El eje del agua se centra en su disponibilidad y calidad, dado que de ella depende la vida en las ciudades, tanto por ser un elemento fundamental para los seres vivos, como para la infraestructura de abastecimiento, reúso y drenaje. Dadas sus implicaciones ambientales, políticas y sociales es un tema transversal respecto a los demás ejes de la infraestructura verde, por lo que se considera que de este eje se desprenden algunos de los principales desafíos relacionados a la sostenibilidad de las ciudades mexicanas.
- Biodiversidad. Se fundamenta en su importancia para garantizar los servicios ecosistémicos en los que se sustenta la vida en el planeta. Estos servicios, en el contexto urbano, se refieren de manera directa a la infiltración de agua, la calidad del aire, la eficiencia energética, la belleza escénica, y de forma particular, a la generación y mantenimiento de áreas y condiciones que sostengan a las especies nativas.

- Movilidad. Este eje contribuye al desarrollo de proyectos que generen accesibilidad; entendiéndose por accesibilidad la capacidad que una persona tiene para conseguir un bien o un servicio como los espacios públicos. Considerar este eje favorece la integración de viajes en modalidades no motorizadas, una disminución en el consumo energético, mayor seguridad vial, confort climático y accesibilidad. Estas acciones permiten vincular iniciativas asociadas al correcto manejo del agua, ya que las calles constituyen los nuevos espacios de escorrentía a través de los cuales se puede captar conducir y retener el líquido. Por otro lado, el estado de la biodiversidad depende de la calidad y cantidad de los espacios públicos que se encuentran determinados por los modos de transporte.
- Espacio público. La importancia de este eje se basa en su capacidad para proveer espacios de encuentro que vinculan a la sociedad con entornos confortables, a la vez que incrementan su calidad de vida. La biodiversidad, la movilidad y la presencia del agua en ciudades de México comúnmente se manifiestan en espacios públicos como calles, parques, camellones, aceras y otros espacios naturales como barrancas, lechos de ríos y reservas, por lo que los espacios públicos funcionan como nodos que conectan los otros ejes gracias a su versatilidad y a su recurrencia en la traza urbana.

Es importante mencionar que, en la actualidad, en muchas ciudades del país prevalecen ubicaciones con condiciones que impiden el acceso a servicios básicos para la población, lo que deriva en asentamientos irregulares en zonas de riesgo o en áreas que deberían ser de protección ecológica. La poca planeación de las ciudades en nuestro país revela los problemas de desigualdad socioespacial y de sostenibilidad ambiental.

De acuerdo con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable aproximadamente 90 mil hogares se estarán asentando cada año en la periferia de las ciudades de manera precaria e irregular y en zonas no aptas para la urbanización. Asimismo, a medida que las ciudades crecen, se observa un aumento en el deterioro ambiental como consecuencia tanto de la contaminación atmosférica ocasionada por el sector industrial, como de la producción descontrolada de residuos, que en su mayoría terminan contaminando el agua disponible para la población. Otro de los grandes desafíos a los que se enfrentan las ciudades mexicanas es la falta de planeación de políticas públicas por parte de los gobiernos municipales, que aunada a la rotación continua de funcionarios provoca que los programas implementados pierdan continuidad. Es por eso que se necesita con urgencia el diseño y gestión de programas y

planes urbanos a largo plazo (ONU-Hábitat, 2013).

Para los fines de este documento y de acuerdo con la premisa de que todas las acciones realizadas por los gobiernos locales tengan un fundamento en un programa municipal de desarrollo urbano, se utiliza una clasificación de los desafíos prioritarios de las ciudades mexicanas a partir de tres dimensiones: el diseño urbano socioambiental; el manejo y la mitigación de riesgos; y la gestión urbana.

- DISEÑO URBANO SOCIOAMBIENTAL. El diseño urbano articula la arquitectura con el contexto urbano paisajístico, hace énfasis en el uso colectivo y público de la ciudad. Los desafíos urbanos en la actualidad requieren de otras perspectivas que incluyan aspectos sociales y ambientales, como la infraestructura verde, por lo que es urgente que el diseño urbano ambiental se consolide como una práctica recurrente en el contexto nacional. Se incluyen a continuación una serie de temas que requieren de atención en una práctica de diseño urbano que integre consideraciones socioambientales.
- MANEJO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS. El riesgo es la probabilidad de que en un territorio y la sociedad que habita en él se vean afectados por episodios naturales o antropogénicos de rango extraordinario. En otras palabras, la vulnerabilidad de una población o región a una amenaza. Por lo tanto, el manejo y la mitigación de riesgos en las ciudades busca disminuir los daños ocasionados por las amenazas de los eventos naturales y antrogénicos, y la infraestructura verde es un medio para alcanzarlo. El éxito de estas estrategias depende directamente de la participación de todos los segmentos de la sociedad, como las entidades del gobierno, la sociedad civil, la academia y el sector privado. Describiremos algunos de los aspectos más importantes a considerar para los procesos de manejo y mitigación de riesgos.
- GESTIÓN URBANA. La gestión urbano-ambiental se entiende como el conjunto de instrumentos, mecanismos e iniciativas para la normatividad de la ocupación y uso de suelo. Las nuevas exigencias de multidimensionalidad y manejo integral de las intervenciones territoriales urbanas requieren una gestión y administración con perspectiva socioambiental. Esto se agudiza particularmente con la expansión urbana sobre el suelo que tiene valor ambiental, pues los servicios ecosistémicos se ven amenazados y de ellos dependemos. Por otro lado, cada vez se reconocen más las ventajas, para la sociedad y el ambiente, de considerar las áreas verdes al interior de la ciudad.

Es así que, el concepto de infraestructura verde comienza a incorporarse en discusiones de política pública en diversas partes del mundo con estrategias locales y regionales, ya que representa una oportunidad para aterrizar objetivos generales en proyectos factibles que acerquen a los países a un desarrollo sostenible y a enfrentar de forma responsable el cambio climático. Actualmente, existen diversos esfuerzos en múltiples ciudades para integrar la dimensión ambiental en el desarrollo urbano y se lleva a cabo un buen número de proyectos de infraestructuras verdes

Segundo. Del análisis de la Iniciativa, esta Comisión considera que la incorporación de la infraestructura verde para la adaptación al cambio climático en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca encuentra sustento suficiente en el marco jurídico federal, estatal y municipal, particularmente porque los contenidos propuestos en los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies no generan una competencia nueva o aislada para las autoridades, sino que desarrollan y articulan atribuciones que ya se encuentran previstas en materia de protección ambiental, adaptación al cambio climático, biodiversidad, gestión de recursos hídricos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, infraestructura, obra pública, espacios públicos y gestión integral de riesgos.

La incorporación de la infraestructura verde en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca encuentra sustento en el marco constitucional y legal que reconoce la protección del medio ambiente como una responsabilidad pública y establece la concurrencia de atribuciones para atender los problemas ambientales.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto de ese derecho. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-G, de la propia Constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Este marco constitucional permite advertir que la atención de los problemas ambientales requiere la actuación coordinada de las autoridades, con respeto a las facultades que corresponden a cada orden de gobierno. En consecuencia, la legislación estatal puede

desarrollar instrumentos de política climática y ambiental dentro de su ámbito competencial, siempre que sus disposiciones no invadan atribuciones federales ni desconozcan la autonomía municipal.

En el ámbito de la legislación general, la Ley General de Cambio Climático contempla medidas de adaptación orientadas a reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas, así como acciones relacionadas con los recursos hídricos, la biodiversidad, la infraestructura, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano. Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece bases y principios vinculados con la prevención del deterioro ambiental, la conservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

En el ámbito local, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza. A su vez, la legislación estatal en materia de equilibrio ecológico, protección ambiental y cambio climático proporciona el marco normativo para desarrollar acciones dirigidas a la conservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad y la atención de los efectos del cambio climático. De igual manera, la planeación territorial, el desarrollo urbano, la gestión del agua, la protección civil, los espacios públicos y la ejecución de obra pública constituyen ámbitos en los que pueden incorporarse, conforme a las atribuciones de cada autoridad, criterios relacionados con la infraestructura verde.

En consecuencia, esta Comisión considera que la propuesta es compatible, en términos generales, con el marco constitucional y legal referido, pues no tiene por objeto crear una nueva esfera de competencia ni sustituir las facultades de las autoridades existentes, sino incorporar expresamente la infraestructura verde como un instrumento complementario de la política estatal de adaptación al cambio climático. Para garantizar esa compatibilidad, resulta necesario que la redacción normativa precise que las acciones derivadas de estas disposiciones deberán desarrollarse dentro del ámbito de competencia de cada autoridad y con observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. Análisis de la propuesta y justificación de las adecuaciones al articulado planteado por la promovente. Del análisis particular de los artículos propuestos, esta Comisión estima procedente conservar la estructura general de la iniciativa, consistente en incorporar un

capítulo específico sobre infraestructura verde dentro de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca. Sin embargo, considera necesario ajustar la redacción de algunas disposiciones para evitar duplicidades conceptuales, mejorar su coherencia y establecer parámetros claros para su aplicación.

Las adecuaciones responden a la necesidad de que cada artículo cumpla una función normativa diferenciada: el primero debe reconocer la infraestructura verde como instrumento de política pública y establecer su finalidad; el segundo debe definirla y precisar, de manera enunciativa, las modalidades que puede comprender; el tercero debe establecer criterios para su incorporación en los bienes inmuebles, espacios públicos y obras públicas estatales; y el cuarto debe prever la promoción y coordinación de acciones para incrementar su cobertura. Esta distribución permite que el capítulo propuesto tenga una secuencia lógica que va del reconocimiento general del instrumento a su definición, de ésta a su incorporación progresiva en las intervenciones públicas y, finalmente, a la coordinación entre las autoridades y los sectores sociales involucrados.

- Respecto del artículo 52 Bis: reconocimiento de la infraestructura verde como instrumento de política pública. La propuesta de la promovente busca reconocer la infraestructura verde como una herramienta para fortalecer la adaptación al cambio climático, incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos, conservar la biodiversidad y mejorar los servicios ecosistémicos. Esta Comisión considera adecuado conservar ese propósito y establecerlo expresamente en el artículo 52 Bis. No obstante, estima necesario distinguir entre la naturaleza jurídica de la infraestructura verde como instrumento de política pública y su definición conceptual, la cual debe desarrollarse en el artículo siguiente. Esta precisión obedece a una razón: el reconocimiento de la infraestructura verde como instrumento de política pública permite establecer su finalidad y orientar la actuación de las autoridades, mientras que su definición debe identificar los elementos que la integran y las características que permiten distinguirla de otras acciones de carácter ambiental o de infraestructura convencional, mantener ambas funciones diferenciadas evita que los artículos se superpongan y facilita la interpretación sistemática del capítulo.

  Asimismo, se propone precisar que las autoridades estatales y municipales promoverán la incorporación gradual de criterios de infraestructura verde en la planeación, diseño, ejecución, rehabilitación y conservación de obras públicas, proyectos urbanos y

acciones de restauración ambiental, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La incorporación de la planeación y el diseño responde a la importancia de considerar los criterios ambientales desde las primeras etapas de los proyectos, en lugar de limitar su consideración a la ejecución o conservación de las obras. La inclusión de la rehabilitación permite que dichos criterios también puedan valorarse al intervenir infraestructura existente, mientras que la referencia a la conservación reconoce que la funcionalidad ambiental de estas soluciones requiere continuidad y mantenimiento.

Por otra parte, la precisión relativa a las competencias de las autoridades permite evitar interpretaciones que pudieran entenderse como una atribución indistinta o ilimitada para intervenir en cualquier materia o territorio. La infraestructura verde debe promoverse conforme a las facultades que la Constitución y las leyes asignan a cada orden de gobierno.

Finalmente, se incorpora la referencia a la viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria, porque no todas las modalidades de infraestructura verde son apropiadas para cualquier territorio, obra o proyecto. Su selección requiere considerar las condiciones del suelo, la disponibilidad de agua, las especies vegetales adecuadas, las características hidrológicas, los riesgos existentes, las necesidades de mantenimiento y los recursos disponibles.

Con ello, la propuesta conserva su orientación de política pública, pero establece parámetros que favorecen su aplicación razonable y gradual.

- Respecto del artículo 52 Ter. La iniciativa propone definir la infraestructura verde mediante la referencia a espacios, sistemas y soluciones basadas en la naturaleza destinados a generar beneficios ambientales, climáticos y sociales, e identifica diversas modalidades que pueden integrarla.

  Esta Comisión considera pertinente mantener una definición expresa, porque permite proporcionar certeza jurídica sobre el concepto que se incorpora a la legislación estatal y facilita que las autoridades identifiquen las intervenciones que pueden considerarse dentro de esta categoría. No obstante, se estima conveniente precisar que la infraestructura verde comprende espacios, sistemas y soluciones basadas en la naturaleza que, mediante la conservación, restauración, creación o conexión de áreas naturales y seminaturales, contribuyen a generar beneficios ambientales, climáticos y sociales.

La incorporación de estas acciones permite comprender que la infraestructura verde no se limita a crear nuevos espacios, sino que también puede consistir en conservar los existentes, recuperar aquellos que han sido degradados, establecer nuevas áreas verdes o conectar espacios que se encuentran fragmentados. De esta manera, la definición comprende distintas formas de intervención que pueden adaptarse a las características del territorio.

Asimismo, se propone organizar el catálogo de modalidades mediante fracciones, con la finalidad de mejorar su orden y facilitar la referencia a cada uno de sus componentes. Entre ellos se incluyen parques urbanos y áreas verdes; corredores biológicos; reforestación y arborización urbana; jardines para polinizadores; jardines de lluvia; muros y techos verdes; restauración de ríos y arroyos urbanos; humedales urbanos; áreas de infiltración y sistemas de captación de agua de lluvia; así como otras soluciones basadas en la naturaleza que determine la autoridad competente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La referencia expresa a parques urbanos y áreas verdes amplía la identificación de espacios que pueden contribuir a la conectividad ecológica y al bienestar de la población. Por su parte, la incorporación de la arborización urbana permite reconocer que la infraestructura verde también puede materializarse mediante acciones de vegetación y arbolado, siempre que resulten adecuadas para las condiciones ambientales y urbanas del lugar.

En cuanto a los sistemas de infiltración y captación de agua de lluvia, su inclusión reconoce la relación entre infraestructura verde y gestión hídrica, particularmente por su posible contribución al manejo de escurrimientos y al aprovechamiento del agua pluvial. Lo anterior no significa que estos sistemas sustituyan las redes de drenaje, las obras hidráulicas convencionales o las medidas de prevención de riesgos que resulten necesarias.

De igual manera, se propone utilizar expresamente "de manera enunciativa y no limitativa", a efecto de evitar que el listado sea interpretado como un catálogo cerrado. Esta modificación se justifica porque el desarrollo científico y tecnológico puede generar nuevas soluciones basadas en la naturaleza, y porque las condiciones ambientales de Oaxaca requieren alternativas diferenciadas de acuerdo con las características de sus regiones, municipios, zonas urbanas y rurales.

En consecuencia, mantener un catálogo abierto permite reconocer nuevas modalidades sin necesidad de reformar la ley cada vez que surja una solución técnicamente viable,

sin que ello implique facultar a la autoridad para actuar al margen del orden jurídico. Por esa razón, se precisa que las demás soluciones deberán determinarse por la autoridad competente y conforme a las disposiciones aplicables.

- Respecto del artículo 52 Quáter. La propuesta de la Diputada promovente contempla que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal procuren incorporar criterios de infraestructura verde en los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de bienes inmuebles, espacios públicos y obra pública, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la viabilidad técnica.

  Esta Comisión coincide con la finalidad de la disposición, porque la infraestructura pública constituye un ámbito en el que pueden valorarse alternativas que contribuyan a la adaptación al cambio climático, a la conservación ambiental y al mejoramiento de las condiciones de los espacios públicos. Sin embargo, se considera pertinente precisar que la incorporación de estos criterios debe atender a la planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de los bienes inmuebles, espacios públicos y obras públicas, cuando resulte técnica, ambiental y presupuestariamente viable.

  La inclusión de la planeación permite que las dependencias y entidades valoren, desde la formulación de sus proyectos, si existen condiciones para integrar soluciones de infraestructura verde. La referencia a la construcción, rehabilitación y mantenimiento conserva el alcance general planteado por la promovente, pero ordena las etapas en las que dichos criterios pueden ser considerados.

  Por otra parte, la incorporación expresa de la viabilidad ambiental junto con la viabilidad técnica y presupuestaria responde a que la implementación de una solución de infraestructura verde debe ser compatible con las características del sitio y no generar afectaciones adicionales a los ecosistemas o a la población. La existencia de un espacio disponible o de recursos económicos no basta, por sí sola, para determinar que una intervención es ambientalmente adecuada.

  Asimismo, la expresión "procurarán incorporar" se conserva como una fórmula de promoción y orientación de la actuación administrativa, sin convertir la disposición en una obligación absoluta de incorporar una modalidad específica en todas las obras públicas. Esta precisión es importante porque la pertinencia de cada solución depende de la naturaleza del proyecto, de las condiciones del territorio, de los requerimientos técnicos y de los recursos disponibles. De esta forma, el artículo establece un criterio de actuación progresiva que permite considerar la infraestructura verde en los proyectos

públicos, sin imponer un modelo uniforme ni establecer obligaciones de ejecución que resulten incompatibles con las condiciones técnicas, ambientales o presupuestarias de cada intervención.

Debe precisarse, además, que esta disposición se refiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las facultades municipales que deriven de la Constitución y de las leyes aplicables. La regulación no pretende sustituir la autonomía de los Ayuntamientos ni imponerles una obligación general de ejecutar determinadas obras, sino establecer un criterio dentro de la política estatal de adaptación al cambio climático.

- Respecto del artículo 52 Quinquies. La iniciativa propone que la Secretaría promueva, en coordinación con los municipios y los sectores social, académico y privado, acciones para incrementar la cobertura de infraestructura verde en las zonas urbanas y rurales del Estado.

  Esta Comisión considera que la disposición es pertinente, porque la adaptación al cambio climático requiere acciones coordinadas y diferenciadas territorialmente. Sus efectos no se limitan a un solo ámbito administrativo, sino que se relacionan con la conservación ambiental, la planeación urbana, la gestión del agua, los espacios públicos, la biodiversidad y la prevención de riesgos. La participación municipal resulta relevante por la relación directa de los Ayuntamientos con el territorio y con diversas materias vinculadas a los servicios públicos, los espacios urbanos, las áreas verdes y la infraestructura de carácter municipal, conforme a sus atribuciones. A su vez, la participación de los sectores social y académico puede contribuir a incorporar necesidades comunitarias, conocimiento científico y criterios técnicos en el diseño y evaluación de las acciones, mientras que la colaboración del sector privado puede favorecer la consideración de soluciones de infraestructura verde en los proyectos que desarrolle, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

  Por ello, se propone precisar que la Secretaría competente en materia de medio ambiente y cambio climático promoverá, en coordinación con los municipios y con la participación de los sectores social, académico y privado, acciones orientadas a incrementar la cobertura de infraestructura verde en las zonas urbanas y rurales del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de cada autoridad.

  La precisión relativa a las atribuciones de cada autoridad tiene como finalidad evitar que

la coordinación se interprete como una subordinación de los municipios a la autoridad estatal o como una transferencia de competencias que no se encuentre prevista en la ley. La coordinación debe operar dentro de las facultades que corresponden a cada instancia y mediante los mecanismos jurídicos y administrativos procedentes.

Asimismo, se utiliza la expresión "promoverá" para conservar la naturaleza de la atribución propuesta: impulsar y coordinar acciones orientadas a ampliar la cobertura de infraestructura verde, sin establecer por esa sola disposición una obligación de ejecutar de manera inmediata proyectos específicos en todos los municipios o en la totalidad del territorio estatal.

La referencia a las zonas urbanas y rurales se conserva porque la infraestructura verde no debe entenderse exclusivamente como una herramienta de diseño urbano. También puede contribuir a la conservación y restauración de ecosistemas, a la conectividad ecológica y al manejo del agua en territorios rurales, siempre de acuerdo con las características ambientales y las competencias aplicables.

Cuarto. Delimitación de competencias y aplicación territorial de la infraestructura verde. Esta Comisión considera necesario destacar que la incorporación de la infraestructura verde a la legislación estatal debe entenderse dentro del régimen de distribución de competencias previsto en el orden jurídico mexicano. La Federación, el Estado y los municipios cuentan con atribuciones diferenciadas en materia ambiental, climática, territorial, urbana, hídrica y de infraestructura. Por ello, el reconocimiento de la infraestructura verde no debe interpretarse como una autorización general para que cualquier autoridad intervenga en materias reservadas a otra instancia, ni como una obligación de adoptar soluciones idénticas en todos los territorios.

En el ámbito municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce las bases de organización y atribuciones de los municipios, incluidas las relativas a determinados servicios públicos y funciones vinculadas con el desarrollo de los asentamientos humanos. En ese contexto, los criterios de infraestructura verde pueden relacionarse, según el caso, con parques y jardines, espacios públicos, arbolado urbano, vialidades, drenaje, manejo de agua pluvial, recuperación de áreas degradadas y obra pública municipal, siempre dentro de las atribuciones que correspondan a cada Ayuntamiento.

No obstante, la posibilidad de incorporar una solución de infraestructura verde debe evaluarse atendiendo a las condiciones particulares de cada lugar. Las características del suelo, la

disponibilidad de agua, la vegetación apropiada, la existencia de especies nativas, las condiciones hidrológicas, los riesgos ambientales, el uso del espacio y los requerimientos de mantenimiento son factores que pueden determinar la viabilidad de cada intervención.

En consecuencia, esta Comisión considera que la propuesta debe promover criterios de infraestructura verde sin imponer soluciones uniformes ni desplazar otras medidas de adaptación, prevención de riesgos, infraestructura convencional o gestión ambiental que resulten necesarias; la infraestructura verde debe concebirse como una herramienta complementaria, cuya selección e implementación se determine mediante los instrumentos de planeación y los procedimientos aplicables, con base en las condiciones técnicas y ambientales del proyecto y en el ámbito competencial de la autoridad responsable, esta precisión fortalece la seguridad jurídica de la reforma, porque permite identificar su finalidad de política pública sin generar una interpretación que pudiera ampliar indebidamente las facultades de las autoridades o establecer obligaciones incompatibles con el régimen jurídico vigente.

Quinto. Viabilidad presupuestaria y gradualidad de la propuesta. La incorporación de criterios de infraestructura verde requiere considerar la disponibilidad de recursos públicos y las condiciones en que las autoridades pueden planear, ejecutar y mantener las intervenciones correspondientes.

Esta Comisión estima que la propuesta debe orientarse a promover progresivamente la infraestructura verde, aprovechando, en su caso, las atribuciones, programas, instrumentos de planeación y mecanismos de coordinación existentes, sin establecer una obligación general de ejecutar de inmediato obras o proyectos específicos en todo el territorio estatal. Por ello, se considera pertinente que las disposiciones propuestas incorporen referencias expresas a la gradualidad y a la viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria. Estas condiciones no desvirtúan la finalidad ambiental de la iniciativa; por el contrario, permiten que las acciones se definan con base en las necesidades reales de cada territorio, las características de los proyectos y los recursos disponibles.

La gradualidad también permite que la infraestructura verde se considere en diferentes etapas de intervención pública, como la planeación, el diseño, la construcción, la rehabilitación y el mantenimiento, de acuerdo con las posibilidades y características de cada obra o proyecto. En materia presupuestaria, debe distinguirse entre el establecimiento de un marco jurídico que promueve determinados criterios de actuación y la ejecución material de proyectos que, en su

caso, requieran recursos específicos. La adición normativa propuesta no crea por sí misma nuevas dependencias, entidades, organismos públicos o estructuras administrativas, ni establece una asignación presupuestaria determinada para la ejecución inmediata de obras concretas.

Lo anterior no significa que la implementación futura de acciones de infraestructura verde carezca necesariamente de costos. Los proyectos que se determinen como procedentes deberán atender los procedimientos de planeación, programación y presupuestación que resulten aplicables, así como las reglas relativas a la disponibilidad y ejercicio de los recursos públicos.

En consecuencia, esta Comisión considera que la propuesta puede incorporarse al ordenamiento estatal como un marco de promoción y coordinación de la infraestructura verde, sujeto a las atribuciones de las autoridades y a la viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria de cada intervención, sin que del texto normativo propuesto se desprenda, por sí mismo, la creación de una asignación presupuestaria específica.

Sexto. Conclusión del análisis realizado por la Comisión. Del estudio integral de la iniciativa, esta Comisión Permanente considera procedente incorporar expresamente la infraestructura verde en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, al estimar que constituye un instrumento complementario para fortalecer las acciones de adaptación al cambio climático, conservar la biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y contribuir a la resiliencia de los asentamientos humanos.

La propuesta permite establecer un marco jurídico que reconoce la infraestructura verde como instrumento de política pública, define sus elementos esenciales, identifica sus principales modalidades, promueve su consideración en la planeación y ejecución de obras y proyectos públicos, y fomenta la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, con la participación de los sectores social, académico y privado.

Sin embargo, esta Comisión considera que la aprobación de la iniciativa debe acompañarse de las adecuaciones expuestas en los considerandos anteriores. Estas modificaciones se justifican porque permiten distinguir la finalidad de la infraestructura verde de su definición conceptual; establecer un catálogo de modalidades enunciativo y no limitativo; precisar el alcance de la incorporación de sus criterios en los proyectos públicos; y sujetar su aplicación a las competencias de las autoridades y a la viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria correspondiente.

Las adecuaciones propuestas no alteran el propósito fundamental de la promovente, sino que procuran fortalecerlo. Con ello, se busca que la infraestructura verde pueda incorporarse progresivamente en las políticas públicas y en los instrumentos de planeación, sin generar obligaciones absolutas o uniformes que desconozcan las particularidades territoriales, las capacidades institucionales y las atribuciones que corresponden a cada orden de gobierno.

Asimismo, el reconocimiento legal de la infraestructura verde no sustituye las medidas de infraestructura convencional ni los instrumentos existentes en materia de protección civil, ordenamiento territorial, gestión del agua, conservación ecológica y desarrollo urbano. Su función consiste en complementar dichas acciones mediante criterios que permitan considerar las funciones ecológicas del territorio y las soluciones basadas en la naturaleza al momento de planear y ejecutar intervenciones públicas.

Para mayor referencia e ilustración, se detallará a continuación las modificaciones realizadas por esta comisión, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA	**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**	**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**
Sin correlativos	*CAPÍTULO VII BIS* *DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO* *Artículo 52 Bis. La infraestructura verde constituye un instrumento de política pública para fortalecer la adaptación al cambio climático, incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos, conservar la biodiversidad, mejorar los servicios*	*CAPÍTULO VII BIS* *DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO* *Artículo 52 Bis. La infraestructura verde constituye un instrumento de política pública para fortalecer la adaptación al cambio climático, incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos, conservar la biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y contribuir al bienestar de la población.*

	ecosistémicos y contribuir al bienestar de la población. *Las autoridades estatales y municipales promoverán su incorporación de manera gradual en el diseño, ejecución y conservación de obras públicas, proyectos urbanos y acciones de restauración ambiental.* *Artículo 52 Ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por infraestructura verde el conjunto de espacios, sistemas y soluciones basadas en la naturaleza destinados a generar beneficios ambientales, climáticos y sociales, entre otros, comprenderá:* *I. Parques urbanos;* *II. Corredores biológicos;* *III. Reforestación urbana;* *IV. Jardines para polinizadores;* *V. Jardines de lluvia;* *VI. Muros y techos verdes;* *VII. Restauración de ríos y arroyos urbanos;* *VIII. Humedales urbanos;* *IX. Áreas de infiltración y captación de agua de lluvia; y,* *X. Las demás que determine la autoridad competente.* *Artículo 52 Quáter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal procurarán incorporar criterios de infraestructura verde en los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de bienes inmuebles, espacios públicos y obra pública, conforme*	*Las autoridades estatales y municipales, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, promoverán **gradualmente la** incorporación **de criterios de infraestructura verde en la planeación,** diseño, ejecución, **rehabilitación** y conservación de obras públicas, proyectos urbanos y acciones de restauración ambiental, **conforme a su viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria.*** *Artículo 52 Ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por infraestructura verde el conjunto de espacios, sistemas y soluciones basadas en la naturaleza **que, mediante la conservación, restauración, creación o conexión de áreas naturales y seminaturales, contribuyen** a generar beneficios ambientales, climáticos y sociales.* ***De manera enunciativa y no limitativa, la infraestructura verde podrá comprender:*** *I. Parques urbanos y áreas verdes;* *II. Corredores biológicos;* *III. Reforestación y arborización urbana;* *IV. Jardines para polinizadores;* *V. Jardines de lluvia;* *VI. Muros y techos verdes;* *VII. Restauración de ríos y arroyos urbanos;* *VIII. Humedales urbanos;* *IX. Áreas de infiltración y sistemas de captación de agua de lluvia; y* *X. Las demás soluciones basadas en la naturaleza que determine la autoridad competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.* *Artículo 52 Quáter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **en el ámbito de sus respectivas competencias,** procurarán incorporar criterios de infraestructura verde **en la planeación,** construcción, rehabilitación y*

	a la disponibilidad presupuestaria y la viabilidad técnica. *Artículo 52 Quinquies. La Secretaría promoverá, en coordinación con los municipios y los sectores social, académico y privado, acciones para incrementar la cobertura de infraestructura verde en las zonas urbanas y rurales del Estado.*	*mantenimiento de bienes inmuebles, espacios públicos y obras públicas,* ***cuando resulte técnica, ambiental y presupuestariamente viable.*** *Artículo 52 Quinquies. La Secretaría promoverá, en coordinación con los municipios y* ***con la participación*** *de los sectores social, académico y privado, acciones* ***orientadas a*** *incrementar la cobertura de infraestructura verde en las zonas urbanas y rurales del Estado,* ***de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de cada autoridad.***

Por las consideraciones expuestas, y una vez valoradas la pertinencia ambiental, la viabilidad jurídica, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente consideran procedente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con las adecuaciones señaladas, y someter a la consideración del Pleno el proyecto de decreto respectivo.

En razón de lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO D E OAXACA:

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VII Bis, denominado "De la infraestructura verde para la adaptación al cambio climático", con los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII BIS
DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 52 Bis. La infraestructura verde constituye un instrumento de política pública para fortalecer la adaptación al cambio climático, incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos, conservar la biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y contribuir al bienestar de la población.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán gradualmente la incorporación de criterios de infraestructura verde en la planeación, diseño, ejecución, rehabilitación y conservación de obras públicas, proyectos urbanos y acciones de restauración ambiental, conforme a su viabilidad técnica, ambiental y presupuestaria.

Artículo 52 Ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por infraestructura verde el conjunto de espacios, sistemas y soluciones basadas en la naturaleza que, mediante la conservación, restauración, creación o conexión de áreas naturales y seminaturales, contribuyen a generar beneficios ambientales, climáticos y sociales.

De manera enunciativa y no limitativa, la infraestructura verde podrá comprender:

I. Parques urbanos y áreas verdes;
II. Corredores biológicos;
III. Reforestación y arborización urbana;
IV. Jardines para polinizadores;
V. Jardines de lluvia;
VI. Muros y techos verdes;
VII. Restauración de ríos y arroyos urbanos;
VIII. Humedales urbanos;
IX. Áreas de infiltración y sistemas de captación de agua de lluvia; y
X. Las demás soluciones basadas en la naturaleza que determine la autoridad competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52 Quáter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el

ámbito de sus respectivas competencias, procurarán incorporar criterios de infraestructura verde en la planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de bienes inmuebles, espacios públicos y obras públicas, cuando resulte técnica, ambiental y presupuestariamente viable.

Artículo 52 Quinquies. La Secretaría competente en materia de medio ambiente y cambio climático promoverá, en coordinación con los municipios y con la participación de los sectores social, académico y privado, acciones orientadas a incrementar la cobertura de infraestructura verde en las zonas urbanas y rurales del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de cada autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en la fecha de su aprobación por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SETENTA DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2026.----------